



CUT: 182790-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2043-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 04 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 182790-2025**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **INMOBILIARIA NOVATERRA ASOCIADOS S.A.C.**, representada por Juan Manuel Balcazar Olivos, sobre ampliación del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0888-2023-ANA-AAA.JZ-V de fecha 29 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13° del artículo 66° del Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, prescribe que: “En caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, **se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original**, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0888-2023-ANA-AAA-JZ, de fecha 29.08.2023, esta Autoridad Administrativa del Agua, aprobó a favor de INMOBILIARIA NOVATERRA ASOCIADOS S.A.C., con RUC N° 20606541482, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar el proyecto “Habilitación Urbana Palma Real”, ubicado en el centro poblado Cascajales, distrito Ciudad Eten, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, determinando que las mejores condiciones hidrogeológicas para la captación de agua subterránea a través de pozos tubulares se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): P1: 627 734 E, 9 238 636 N y P2: 627 770 E, 9 238 788, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Chancay Lambayeque, con un caudal promedio anual de 25,38 l/s que representa un volumen máximo anual de 800 383 m3, desagregado mensualmente según el siguiente detalle:

Volumen desagregado mensualmente (m3)													
Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m3/año)
Caudal (l/s)	25,38	25,38	25,38	25,38	25,38	25,38	25,38	25,38	25,38	25,38	25,38	25,38	
Volumen (m3)	67 978	61 399	67 978	65 785	67 978	65 785	67 978	67 978	65 785	67 977	65 785	67 977	800 383

Con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, se le autorizó por un plazo de sesenta (60) días calendarios, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo consistentes en la perforación de dos (02) pozos tubulares, para el proyecto “Habilitación Urbana Palma Real”, ubicado en el centro poblado Cascajales, distrito Ciudad Éten, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la ubicación y características siguiente:

N° Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur)		Diámetro Perforación (pulg)	Diámetro Entubado (pulg)	Profundidad (m)
	Este	Norte			
01	627 734	9 238 636	22	14	50,0
02	627 770	9 238 788	22	14	50,0

Que, mediante Solicitud N° 001-2025-PM de fecha 27 de agosto de 2025, el señor Juan Manuel Balcazar Olivos, representante de INMOBILIARIA NOVATERRA ASOCIADOS S.A.C., solicita ampliación del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0888-2023-ANA-AAA.JZ-V;

Que, mediante Informe Técnico N° 0225-2025-ANA-AAA.JZ/DDPR, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión a la solicitud del administrado; indicando lo siguiente:

- Con respecto a las solicitudes de prórroga de acreditación de disponibilidad hídrica, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ha emitido el Memorándum (M) N° 053–2016-ANA-DARH, de fecha 28.06.2016, en el cual realiza precisiones sobre el particular y para el caso de los proyectos de inversión privada se requiere entre otros un informe técnico favorable de la oficina técnica, por lo que, se debe prorrogar por un plazo adicional de dos (02) años el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar el proyecto “Habilitación Urbana Palma Real”, ubicado en el centro poblado Cascajales, distrito Ciudad Éten, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0888-2023-ANA-AAA.JZ-V.
- En relación a la solicitud de prórroga de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, se verifica que el plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0888-2023-ANA-AAA.JZ-V, establece un tiempo de ejecución de sesenta (60) días calendarios; por lo cual, le referida resolución directoral se encuentra fuera de vigencia y debería declararse improcedente en ese extremo.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Legal N° 0256-2025-ANA-AAA.JZ/SGFR, concluye que:

- La administrada, a través de su representante, solicita la ampliación del plazo de vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0888-2023-ANA-AAA-JZ, la cual le fue otorgada en el marco del Reglamento aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;
- Sobre el particular, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a través de la Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH, de fecha 13.06.2018, en su fundamento 6.1.6, segundo párrafo, ha precisado sobre las figuras jurídicas de prórroga y ampliación, lo siguiente:

*Al respecto, cabe mencionar que, por “prórroga” debe entenderse la “Continuación de algo por un tiempo determinado”, en ese sentido, la prórroga es la extensión del plazo de ejecución otorgado por parte de una Entidad al administrado, por un determinado periodo; sin embargo, **la ampliación de plazo se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado**; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado”. (Énfasis agregado).*

- De la revisión de la solicitud presentada se advierte que, la administrada no ha sustentado las razones (caso fortuito o fuerza mayor) del atraso y/o paralización que ha dado lugar a la ampliación del plazo solicitada; por lo cual, la presente solicitud será entendida como una prórroga de plazo.
- Siendo así, respecto a la prórroga de plazo, el numeral 13° del artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, entre otros, el siguiente:

“A que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”.

- Bajo ese contexto, en el presente caso, la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante Resolución Directoral N° 0888-2023-ANA-AAA-JZ-V fue notificada válidamente al administrado el 06.09.2023, por lo que, su vigencia de dos años se computará hasta el 06.09.2025.
- En ese sentido, considerando que la presente solicitud ha sido presentada el 27.08.2025, es decir antes del vencimiento del plazo otorgado mediante Resolución N° 0888-2023-ANA-AAA-JZ-V; corresponde otorgar la prórroga petitionada en aplicación de lo dispuesto en el artículo citado precedentemente, por un período de dos (02) años adicionales, el mismo que se contabilizará a partir del 06.09.2025 hasta el 06.09.2027.
- En relación a la solicitud de ampliación del plazo de vigencia de la autorización de ejecución de obras otorgada mediante Resolución Directoral N° 0888-2023-ANA-AAA-JZ, corresponde declarar improcedente, toda vez que, el plazo establecido en dicha resolución fue de sesenta (60) días calendario, por lo cual, la referida resolución a la fecha de la solicitud de ampliación estaría fuera de vigencia.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a favor de **INMOBILIARIA NOVATERRA ASOCIADOS S.A.C.**, la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante la Resolución Directoral N°

0888-2023-ANA-AAA-JZ-V, por el plazo adicional de dos (02) años, la misma que vencerá el **06.09.2027**, en las mismas condiciones técnicas de la autorización primigenia.

ARTÍCULO 2º.- Declarar Improcedente la solicitud de ampliación de plazo de la autorización de ejecución de obras autorizadas mediante Resolución Directoral N° 0888-2023-ANA-AAA-JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **INMOBILIARIA NOVATERRA ASOCIADOS S.A.C.**, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

DANY RAFAEL JAIME DE LA CRUZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA